

RESOLUCIÓN NO. 3067 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 3521-25

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO,

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que, el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la señora **YULEIMY CASTRO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.552.507, en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LAS BRISAS**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-75828 y ficha catastral No. 6319000200020014000, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3521-25**.

La solicitud se presentó acorde con la información que se detalla:

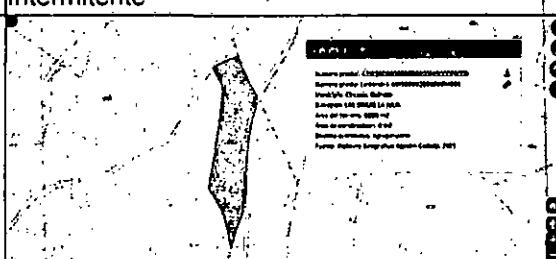
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LAS BRISAS
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA, municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Código catastral	63190000200020014000
Matricula Inmobiliaria derivada	280-75828
Área del predio según certificado de tradición	6400 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	6000 m ²
Área del predio según SIG Quindío	7513.41 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACIÓN ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°34'27.44"N Longitud: 75°41'36.42"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°34'26.62"N Longitud: 75°41'36.91"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo



RESOLUCIÓN NO. 3067 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUÉ SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 3521-25

Área de Infiltración del vertimiento	13 m ²
Caudal de la descarga	0.013 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geo visor IGAC, 2025	
OBSERVACIONES:	

Que, por reunir los requisitos legales, en especial lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (correspondiente al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió el Auto de Iniciación de Trámite de Vertimientos **SRCA-AITV-369-25-06-2025**, de fecha 25 de junio de 2025, el cual fue notificado por correo electrónico el 04 de julio de 2025 mediante oficio con radicado de salida No. 9802, a la señora **YULEIMY CASTRO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.552.507, en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LAS BRISAS**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-75828 y ficha catastral No. 63190002000020014000.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS,

Que, el ingeniero civil, **JOHAN SEBASTIAN ALVAREZ JIEMENEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 26 de julio de 2025, al predio denominado **1) LAS BRISAS**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-75828 y ficha catastral No. 63190002000020014000, y evidenció lo siguiente:

"...

El predio de referencia se encuentra actualmente vacío, cuenta con pastos y algunos árboles, colinda con: predio agrícola (Cultivo plátano), predio con pastos y la vía principal de la vereda

El predio actualmente se encuentra sin ninguna construcción, pastos, arboles.

..."

Se anexa al expediente el **respectivo registro fotográfico** que respalda las observaciones realizadas durante la visita técnica, el cual hace parte integral del informe elaborado por el ingeniero **JOHAN SEBASTIAN ALVAREZ JIEMENEZ**.

Que, el 26 de julio de 2025, el ingeniero **JOHAN SEBASTIAN ALVAREZ JIEMENEZ** identificado con matrícula profesional No. 131037-0598112 QND, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., adelantó la evaluación técnica y ambiental de la documentación aportada con la solicitud y, en consecuencia, emitió el concepto técnico para el trámite de permiso de vertimientos, en el cual indicó lo siguiente:

RESOLUCIÓN NO. 3067 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 3521-25

**"...
CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-332-2025**

FECHA:	26 de julio de 2025
SOLICITANTE:	YULEIMY CASTRO CASTRO
EXPEDIENTE:	3521-2025

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Radicado E 3521-25 del 27 de marzo del 2025 por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimientos.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-369-25-06-2025 del 25 de junio de 2025.
3. Radicado No. 9802 del 04 de julio del 2025 por medio del cual se notifica el auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-369-25-06-2025 del 25 de junio de 2025.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 26 de julio de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

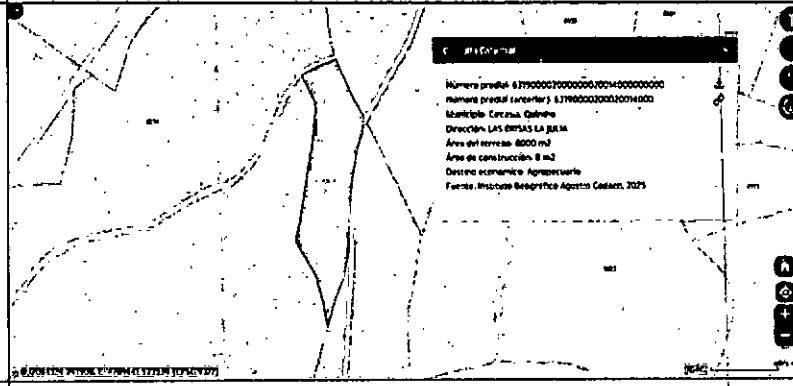
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LAS BRISAS
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA, municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Código catastral	63190000200020014000
Matricula Inmobiliaria derivada	280-75828
Área del predio según certificado de tradición	6400 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	6000 m ²
Área del predio según SIG Quindío	7513.41 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACIÓN ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°34'27.44"N Longitud: 75°41'36.42"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°34'26.62"N Longitud: 75°41'36.91"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13 m ²



RESOLUCIÓN NO. 3067 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 3521-25

Caudal de la descarga	0.013 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geo visor IGAC, 2025	 <p>Map showing the location of the property '1) LAS BRISAS' in Circasia, Quindío, Colombia. The map includes a legend and coordinates.</p>
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

a. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta la construcción de una (1) vivienda, la cual tendrá una capacidad para diez (10) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades domésticas realizadas dentro de la vivienda.

b. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas prefabricada, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente compuesto por un sistema integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) pozo de absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	95 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Integrado	1	2666 litros
	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente			1334 litros
Disposición final	Pozo absorción	N/A	1	13.002 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Anchó	Altura	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.55	0.55	0.48	N/A
Tanque Séptico	1	4.45	1.09	1.24	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	4000 L			
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.3 m	1.8

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
2	N/A	10	13

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

RESOLUCIÓN NO. 3067 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 3521-25

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

c. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

d. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

i. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

ii. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el artículo 09 del Decreto No. 50 de 2018 (Min Ambiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento **no requiere** dar cumplimiento a este requisito.

iii. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (Min Ambiente), la presente solicitud de permiso de vertimientos **no requiere** dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 26 de julio de 2025, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

RESOLUCIÓN NO. 3067 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 3521-25

- *El predio de referencia se encuentra actualmente vacío, cuenta con pastos y algunos árboles, colinda con: predio agrícola (Cultivo plátano), predio con pastos y la vía principal de la vereda.*
- *El predio está ubicado en coordenadas (4.574619, -75.693793)*
- *El presente documento no representa ningún permiso ni autorización.*

a. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio objeto de la solicitud de permiso de vertimiento se observa un lote totalmente vacío. No se ha dado inicio a la construcción de la infraestructura proyectada ni del correspondiente Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD). Durante la visita técnica se evidenció un predio con pastos, sin presencia de cuerpos de agua superficiales ni nacimientos en la zona de influencia.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa un lote totalmente vacío donde no se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de su respectivo STARD.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

a. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el concepto de uso de suelo y norma urbanística No. 241 del 20 de noviembre del 2024, expedido por la secretaría de infraestructura de Circasia (Quindío), se informa que el predio denominado LAS BRISAS, identificado con ficha catastral No. 63190000200020014000 y matrícula inmobiliaria No. 280-75828, se encuentra con una clasificación de uso del suelo Rural.

b. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN NO. 3067 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 3521-25

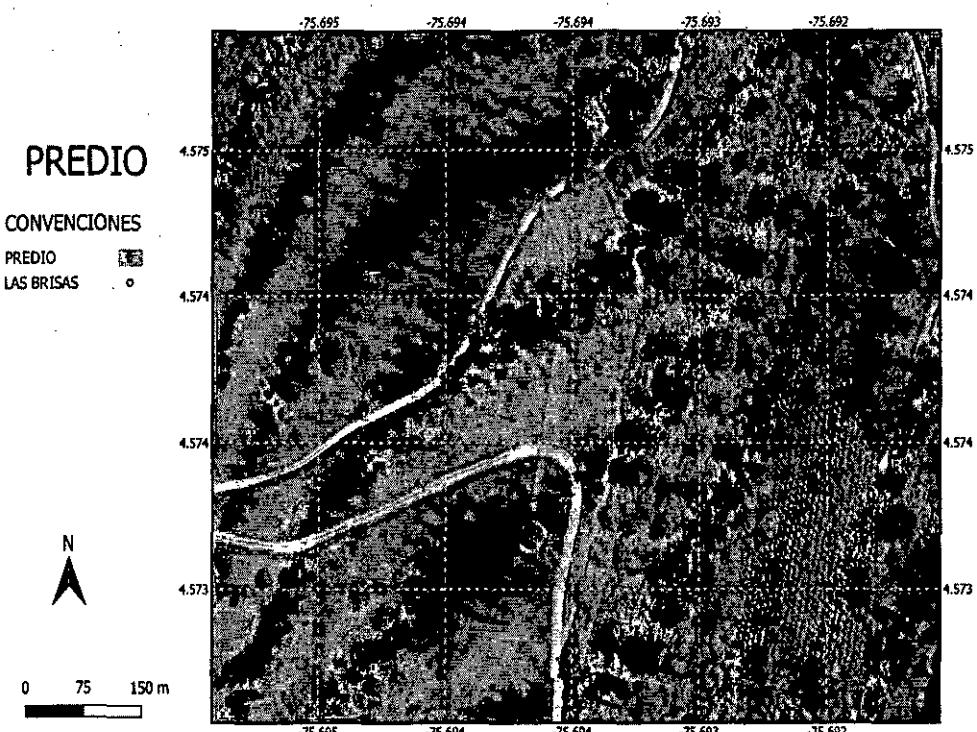


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: QGIS 3.30.1

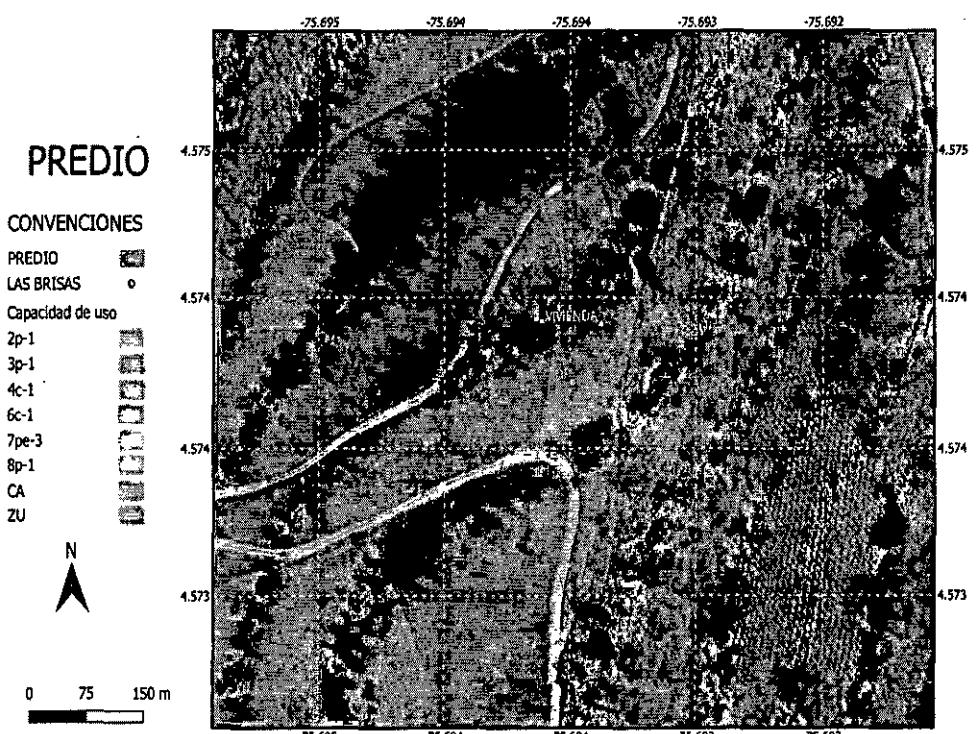


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

RESOLUCIÓN NO. 3067 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"
Exp. 3521-25

PREDIO

CONVENCIONES

PREDIO	•
LAS BRISAS	•
Capacidad de uso	
2p-1	
3p-1	
4c-1	
6c-1	
7pe-3	
8p-1	
CA	
ZU	

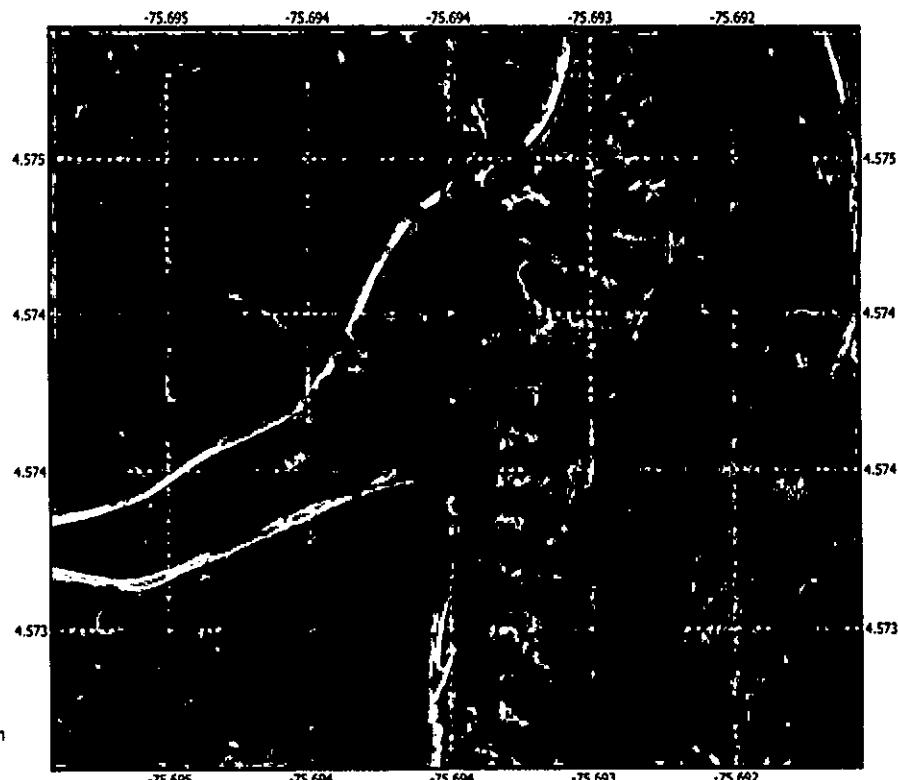
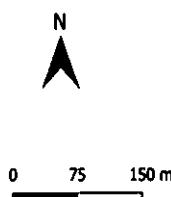


Imagen 3. Ubicación Punto de descarga y Generadora de Vertimiento propuestos fuera de Franja Forestal Protectora. Fuente: QGIS 3.30.1

Según lo observado en el SIG Quindío Google y Google Earth Pro, se evidencia que el predio se ubica **FUERA** de Áreas De Sistema Nacional De Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS-Barbas Bremen, DRMI Génova, DRMI Pijao.

Además, se evidencia que los vertimientos se encuentran ubicados sobre el suelo con capacidad de uso agrologico **2p-1** y **4c-1**(ver imagen 2).

Por otra parte, en el análisis de determinantes ambientales, se evidencia que la vivienda y el punto de descarga se encuentran por **FUERA** de las "Áreas Forestales Protectoras" establecidas en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

1. Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.
2. La infraestructura proyectada y el punto de descarga se encuentran por fuera de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
3. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
4. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas

RESOLUCIÓN NO. 3067 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"
Exp. 3521-25

Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.

5. Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
6. Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
7. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
8. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
9. Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
10. Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

RESOLUCIÓN NO. 3067 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 3521-25

11. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 3521-2025 para el predio LAS BRISAS, ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO; identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-75828 y ficha catastral No. 63190000200020014000, se determina que:

1. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de diez (10) contribuyentes permanentes.
2. La infraestructura proyectada y el punto de descarga se encuentran por fuera de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
3. ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 13 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°34'26.62"N, Longitud: 75°41'36.91"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1476 m.s.n.m.
4. La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.

...)"

En consecuencia, a partir de la evaluación integral de la documentación técnica aportada, así como de los resultados de la visita técnica realizada, se concluye que la propuesta del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) para el predio denominado LAS BRISAS cumple con los lineamientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), adoptado mediante la Resolución 0330 de 2017, modificada por la Resolución 0799 de 2021. El sistema propuesto presenta una capacidad adecuada para el manejo y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas por la actividad residencial proyectada, garantizando condiciones técnicas suficientes para la remoción de la carga contaminante y la protección del recurso suelo, conforme a la normatividad ambiental vigente.

Que, en este sentido, se ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, cuenta con una vivienda que se pretende construir; así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la sociedad propietaria que de

RESOLUCIÓN NO. 3067 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 3521-25

encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como sociedades propietarias.

Así mismo, es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que, en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un

RESOLUCIÓN NO. 3067 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"
Exp. 3521-25

perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, en atención a que el concepto técnico CTPV-332-2025 del 26 de julio de 2025 emitió viabilidad técnica favorable para el trámite solicitado, se procede a realizar el análisis jurídico correspondiente, en los siguientes términos:

De la revisión del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado como 1) LAS BRISAS, ubicado en la vereda LA JULIA, del municipio de CIRCASIA (Q), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-75828 y ficha catastral No. 63190002000020014000, se evidencia que el bien inmueble cuenta con antecedentes registrales anteriores a la expedición de la Ley 160 de 1994, en tanto la **apertura del folio de matrícula inmobiliaria data del 18 de enero de 1991**, lo que acredita la existencia jurídica del predio con anterioridad a la entrada en vigencia del referido régimen normativo.

En atención a lo anterior, se establece que la conformación predial es preexistente a las disposiciones introducidas por la Ley 160 de 1994, circunstancia relevante para el análisis del trámite, en la medida en que su configuración no deriva de procesos de parcelación o fraccionamiento rural regulados por dicha normativa. En consecuencia, frente a la determinante ambiental incorporada mediante la Resolución 1688 de 2023, el predio puede ser considerado como preexistente, razón por la cual, para efectos de la verificación del **tamaño predial respecto de la Unidad Agrícola Familiar (UAF)**, resulta procedente **reconocer su configuración previa como criterio válido de análisis**, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

No obstante, la preexistencia del predio no implica la existencia de un derecho adquirido frente al permiso de vertimientos, el cual ha sido solicitado en la actualidad y, por tanto, debe ser analizado exclusivamente bajo la normativa ambiental vigente al momento del trámite, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales aplicables. La situación jurídica consolidada se predica únicamente respecto de la existencia y configuración histórica del predio, no respecto de autorizaciones ambientales que hoy se encuentran en estudio.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado ha señalado que una situación jurídica consolidada es aquella constituida bajo la normatividad vigente en su momento y ejercida de buena fe. En este caso, dicha consolidación se limita a la constitución del predio, anterior a la Ley 160 de 1994 y al Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015, más no a la solicitud actual del permiso de vertimientos, que constituye un trámite nuevo sujeto al marco regulatorio vigente.

En cuanto a los parámetros de tamaño mínimo y demás disposiciones contenidas en la Resolución 041 de 1996 del INCORA, la Ley 160 de 1994 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015, incorporadas como determinantes ambientales mediante la Resolución 1688 de 2023, se concluye que el predio configura una situación jurídica preexistente en lo relativo a su extensión y constitución, lo cual debe ser reconocido en el análisis correspondiente.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-595 de 2010, ha precisado que el principio de confianza legítima impide que el Estado desconozca abruptamente situaciones consolidadas bajo un régimen anterior cuando el ciudadano ha obrado de buena fe. Así mismo, la Sentencia C-126 de 1998 señala que, aunque los derechos adquiridos en materia

RESOLUCIÓN NO. 3067 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"
Exp. 3521-25

ambiental pueden estar sujetos a limitaciones razonables, ello no habilita su desconocimiento arbitrario cuando existen antecedentes jurídicos válidos.

Finalmente, mediante el Certificado de Uso del Suelo No. 241 del 20 de noviembre de 2024, expedido por la secretaría de planeación del municipio de Circasia (Q), se verificó que el predio se encuentra clasificado como suelo rural, lo que complementa y respalda el análisis aquí realizado.

Que, bajo el radicado E15227-25 del 20 de noviembre de 2025, se recibió documento anexo por parte de la solicitante mediante el cual se allega aclaración respecto del concepto de uso del suelo, pronunciándose el municipio de Circasia en los siguientes términos:

"(...

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano.

Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, ecoturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema". Negrillas más.

Teniendo en cuenta el motivo de consulta del uso de suelos, es pertinente indicar que, para el marco normativo nacional, es viable la construcción de viviendas rural dispersas toda vez que, desde las directrices impartidas por la ley 388 de 1997, Decreto 097 del 2006, Decreto 1077 del 2015 y demás normas concordantes; la edificación de viviendas es compatible con el tipo de suelo rural, siempre y cuando no implique procesos de urbanización o parcelación contrarios al ordenamiento territorial vigente.

Ahora bien, se encuentra preciso manifestar que, este tipo de actuaciones no se encuentran dentro de las prohibiciones establecidas desde el Acuerdo Municipal 016 del 2000 (EOT), teniendo en cuenta que, no existen disposiciones específicas que prohíban la localización de vivienda en el área objeto de consulta; Sin embargo, es de aclarar que, a pesar de que la vivienda rural no se encuentra restringida ni prohibida, la misma debe cumplir con la normatividad urbanística vigente, las determinaciones ambientales a que haya lugar y la respectiva licencia de construcción conforme al Decreto 1077 de 2015.

...)"

En relación con el uso del suelo del predio denominado 1) LAS BRISAS, ubicado en la vereda LA JULIA, del municipio de CIRCASIA (Q), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-75828 y ficha catastral No. 63190002000020014000, se tiene que, conforme al Concepto de Uso del Suelo No. 241 del 20 de noviembre de 2024, expedido por la autoridad municipal competente, el predio se localiza en suelo rural, para el cual se establecen usos permitidos, limitados y prohibidos.

De acuerdo con dicho concepto, se identifican como usos prohibidos el loteo para construcción de vivienda, los usos industriales y de servicios comerciales, entre otros. No obstante, del análisis integral del concepto y de la información allegada al expediente, se evidencia que la actuación proyectada no corresponde a un proceso de loteo, parcelación, urbanización ni subdivisión predial, sino a la construcción de una edificación destinada a

RESOLUCIÓN NO. 3067 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 3521-25

vivienda de uso doméstico en un lote individual, situación que resulta jurídicamente distinta a los usos expresamente prohibidos.

En ese sentido, y atendiendo a que el proyecto no comporta procesos de parcelación, urbanización, subdivisión predial ni desarrollo de infraestructura asociada a actuaciones urbanísticas, se establece que el uso del suelo **resulta compatible** con la construcción a desarrollar, en los términos informados por la autoridad municipal, únicamente para efectos del análisis del trámite de permiso de vertimientos.

No obstante, lo anterior, se precisa que el presente análisis **no constituye autorización urbanística ni licencia de construcción**, y que cualquier actuación constructiva deberá dar cumplimiento a la normatividad urbanística y ambiental vigente, así como a la obtención de los permisos y licencias que resulten exigibles ante las autoridades competentes.

Que el Concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual."

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se

RESOLUCIÓN NO. 3067 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 3521-25

interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario²⁶ ...)"

Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

Finalmente se tiene que el predio 1) LAS BRISAS, ubicado en la vereda LA JULIA, del municipio de CIRCASIA (Q), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-75828 y ficha catastral No. 63190002000020014000, está conectado al acueducto de la Asociación de Acueducto Regional Villarazo (ACURVI), lo que permite garantizar el suministro de agua para la vivienda proyectada, asegurando que esta cuente con abastecimiento suficiente para uso doméstico.

Que, una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-332-2025 del 26 de julio de 2025, el ingeniero concluye que: "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 3521-2025 para el predio LAS BRISAS, ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-75828 y ficha catastral No. 63190000200020014000, se determina que: **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser**

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C-069/95.

²⁶OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Portúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN NO. 3067 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUÉ SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 3521-25

generada por un máximo de diez (10) contribuyentes permanentes. *La infraestructura proyectada y el punto de descarga se encuentran por fuera de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

En consecuencia, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos para el trámite, y una vez realizado el análisis jurídico correspondiente, se establece que la solicitud cumple con las disposiciones técnicas y legales aplicables para el otorgamiento del permiso de vertimientos, sin perjuicio de las obligaciones, condiciones y medidas de control y seguimiento que se establezcan en el respectivo acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS,

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que, el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que, el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe vertir, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".

"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

"El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que, el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad

RESOLUCIÓN NO. 3067 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDÉ CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 3521-25

ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que, el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Anti trámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)", y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que, la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por la vivienda que se pretende construir, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas este construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.

Que, de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-484-17-12-25** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

RESOLUCIÓN NO. 3067 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 3521-25

"La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que, la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-75828 y ficha catastral No. 63190002000020014000, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora YULEIMY CASTRO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.552.507, en calidad de PROPIETARIA del predio objeto de estudio.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado. El permissionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al

RESOLUCIÓN NO. 3067 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"
Exp. 3521-25

artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud, los cuales se encuentran en el predio denominado 1) **LAS BRISAS**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-75828 y ficha catastral No. **63190002000020014000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por diez (10) contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas que se encuentran en el predio denominado 1) **LAS BRISAS**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-75828 y ficha catastral No. **63190002000020014000**, los cuales fueron propuestos por los siguientes sistemas de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

"...

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas prefabricada, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente compuesto por un sistema integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) pozo de absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	95 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Integrado 4000 L	1	2666 litros
	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente			1334 litros
Disposición final	Pozo absorción	N/A	1	13.002 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.55	0.55	0.48	N/A
Tanque Séptico	1	4.45	1.09	1.24	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente					
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.3 m	1.8

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
2	N/A	10	13

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo

RESOLUCIÓN NO. 3067 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"
Exp. 3521-25

anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

...)"

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-332 del 26 de julio de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DE LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora YULEIMY CASTRO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.552.507, en calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LAS BRISAS, ubicado en la vereda LA JULIA, del municipio de CIRCASIA (Q), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-75828 y ficha catastral No. 63190002000020014000, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-332 del 26 de julio de 2025:

"..."

RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES

1. Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.

RESOLUCIÓN NO. 3067 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 3521-25

2. *La infraestructura proyectada y el punto de descarga se encuentran por fuera de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
3. *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
4. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
5. *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
6. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
7. *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
8. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
9. *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*

RESOLUCIÓN NO. 3067 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PRÉDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 3521-25

10. *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
11. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío de manera previa a la modificación o cambio y **solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

RESOLUCIÓN NO. 3067 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, PARA MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"
Exp. 3521-25

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIÓN- Notificar a la señora **YULEIMY CASTRO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.552.507, en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LAS BRISAS**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-75828 y ficha catastral No. 63190002000020014000, al correo electrónico castroyuleimy99@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JOAN SEBASTIÁN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Silvana Vaca Montes
Abogada contratista SRCA. (CPS-956-25)

Proyección Jurídica: Johan Sebastián Álvarez
Ingeniero contratista SRCA. (CPS-521-25)

Revisión Jurídica: Sara Giraldo Posada.
Abogada contratista SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.

Revisión STARD: Jessy Remolina
Ingeniera Profesional Universitaria grado 10 SRCA - CRQ.